

**SESIÓN 201ª, ESPECIAL, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026, CELEBRADA
EL LUNES 5 DE MAYO DE 2025. SE ABRE A LAS 19.31 A 19.30 HORAS.**

SUMARIO.

La comisión se reunió con el propósito de analizar las modificaciones del Senado al proyecto de ley originado en mensaje de S. E., el presidente de la República que, "establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala". Boletín N°15.805-07. Con urgencia calificada de "suma". En tercer trámite constitucional.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión, la diputada **Gloria Naveillán Arriagada**, la presidenta titular, actuó como abogado secretario la Comisión, el señor **Mario Rebolledo Coddou**, como Abogado Ayudante, el señor **Hugo Balladares Gajardo** y como secretaria, la señora **Claudia Mora Ramos**.

II. ASISTENCIA.

Asistieron los integrantes de la comisión las diputadas Lorena Frías, Maite Orsini, Gloria Naveillán y Alejandra Placencia y de los diputados Jorge Alessandri, Cristian Araya, Jaime Araya, Hugo Rey, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Diego Schalper y Andrés Longton. Asistió la diputada Marisela Santibáñez y el diputado Johannes Kaiser.

Concurrieron en calidad de invitados el ministro de Seguridad Pública, señor Luis Cordero Vega y el subsecretario de Seguridad Pública señor Rafael Collao, acompañados de la señora Sthefanía Walser, Asesora Jurídica y Legislativa.

III. CUENTA.

1.- Oficio de S.E. el presidente de la República, por el cual hace presente la urgencia calificada de "discusión inmediata", para el despacho del proyecto de ley que, "Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado". **Boletín N° 15975-25(S)**.

2.- Oficio de S. E. el presidente de la República, mediante el cual hace presente la urgencia "suma", para el despacho del proyecto que "Establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas

de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala". **Boletín N° 15805-07**

3.- Oficio N°20391 del secretario General de la Cámara de Diputados, informando que los comités parlamentarios, acordaron remitir a esta comisión, para su análisis los días lunes 5 y martes 6 de mayo del año en curso, el proyecto de ley que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala, correspondiente al **boletín N°15.805-07**, e informe sobre el alcance de las modificaciones introducidas por el Senado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación.

Agrega que las enmiendas del Senado a este proyecto de ley serán consideradas por la Sala de la Cámara de Diputados en las sesiones del miércoles 7 y del lunes 12 de mayo del corriente y en la última de estas sesiones se procederá a efectuar su votación.

4.- Oficio N°136 del ministro de Seguridad Pública, mediante el cual informa sobre la situación de la licitación de obras para la reposición de la cuarta comisaría de Quillota, proceso a cargo de la dirección de arquitectura del MOP.

Respuesta oficio N°457/25/2025

5.- Oficio N°8183 del ministro del Interior y Seguridad Pública (S), informando las razones del incumplimiento por parte del Gobierno, del compromiso asumido con relación a la bonificación por la labor realizada por los funcionarios policiales de Carabineros de Chile, del cambio en la vestimenta de Carabineros de Chile y la incorporación de las denominadas bolas Wrap, en defecto de las pistolas Taser.

Respuesta oficio N°454/25/2025

6.- Oficio N°697 del director nacional de Gendarmería, mediante el cual remite informe correspondiente al primer trimestre del 2025 informando: Las denuncias existentes por amenazas o afectaciones a la vida, integridad física y psíquica de los funcionarios de la institución; denuncias respecto a los delitos asociados a la corrupción o falta de probidad y un informe mensual de las huelgas de hambre, según lo estipulado en la ley de presupuestos, glosa 24 del programa 01.

7.- Oficio N°649 del director nacional de Gendarmería, informando respecto a las personas privadas de libertad en huelga de hambre y las sanciones disciplinarias aplicadas por la administración, durante el mes de enero de 2025, según lo establecido en la ley de presupuestos, glosa 25 del programa 01.

8.- Oficios del Gabinete del ministro de Seguridad Pública, confirmando su asistencia y participación a las sesiones del lunes 05 y martes 06 de mayo, respectivamente.

9.- Correo electrónico del Gabinete de la ministra de Defensa Nacional, mediante el cual excusa a la ministra Señora Adriana Delpiano Puelma, quien no podrá concurrir a esta sesión por compromisos previamente adquiridos con la Armada de Chile, en el marco de la inauguración del mes del mar. Sin perjuicio de ello, si la H. Comisión lo tiene a bien, participará en su

representación el subsecretario de Defensa, Sr. Ricardo Montero Allende, quien asistirá acompañado por la Asesora Legislativa del Ministerio de Defensa Nacional, Sra. Leslie Sánchez Lobos.

10.- Oficio N°526 del defensor de la Niñez, mediante el cual remite observaciones y recomendaciones sobre el proyecto de ley que, “establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala”. **Boletín N°15.805-07.**

11.- Oficio N°133/2025 de la directora ejecutiva Nacional del Ministerio Público, mediante el cual remite información requerida en glosa N°08 de programa para el Ministerio Público, al primer trimestre del año 2025.

12.- Oficio N°156/2025 de la directora ejecutiva Nacional del Ministerio Público, mediante el cual remite información requerida en glosa N°16 de programa para el Ministerio Público, al primer trimestre del año 2025.

13.- Oficio N°136/2025 de la directora ejecutiva Nacional del Ministerio Público, mediante el cual remite información requerida en glosa N°13 de Programa para el Ministerio Público, al primer trimestre del año 2025.

14.- Carta de las organizaciones de la sociedad civil, solicitando la revisión y perfeccionamiento del proyecto de ley que establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala. Suscriben el documento: Corporación Humanas- Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género- Leasur ONG- Cimunidis- Centro de Estudios de la Mujer (CEM) - Observatorio de Género y Equidad (OGE)- Observatorio Ciudadano- Fundación 1367 Casa Memoria José Domingo Cañas- Corporación Miles- Comisión Ética contra la Tortura- Colectivo Sin Fronteras- Observatorio de Violencia Institucional en Chile-OVIC.

IV. ACUERDOS.

Enviar nota al señor **Marcos Carter**, presidente de la Federación Nacional de Buses del Transporte Rural, Interurbano e Interregional, manifestando las reglas para asistir a la comisión eran determinadas y debían respetarse, asimismo, recordarle la existencia de la Ley del Lobby como mecanismo para solicitar audiencia.

V. ORDEN DEL DÍA.

La comisión se reunió con el propósito de analizar las modificaciones del Senado al proyecto de ley originado en mensaje de S. E., el presidente de la República que, “establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala”. Boletín N°15.805-07. Con urgencia calificada de “suma”. En tercer trámite constitucional.

El señor **Luis Cordero Vega**, ministro de Seguridad Pública, indicó que haría algunas referencias sobre la tramitación legislativa, en particular el debate ocurrido

en el Senado y cómo se llevaron a cabo algunas de las votaciones, aclarando que no se sentía interpelado por lo señalado previamente. Precisó que algunas de las cuestiones planteadas como interrogantes serían abordadas por el Ejecutivo en el contexto de su exposición.

Advirtió que, para el Ejecutivo, si bien esta es una cámara política, se entendía que las normas en discusión eran reglas jurídicas y, por tanto, debían interpretarse conforme al derecho y no a criterios políticos. Recalcó que, en el derecho, los conceptos no eran arbitrarios y que su contenido y definición eran la base sobre la cual deciden los jueces. Expresó que comprendía las interpelaciones políticas, pero que, dadas las características del debate, correspondía al Ejecutivo describir jurídicamente el debate ocurrido en el Senado, dado que su aplicación jurídica sería lo relevante para efectos del contenido del proyecto.

Señaló que el proyecto formaba parte de uno de los dos “fast track” en materia de seguridad, ya había sido despachado por la Cámara y luego fue revisado por las comisiones unidas de Defensa y Seguridad del Senado. Informó que una cantidad importante de votaciones en comisiones unidas se dio por unanimidad o por mayoría, aunque posteriormente en la sala se solicitaron votaciones separadas que dieron lugar a algunas modificaciones.

El Ejecutivo indicó que las reglas de uso de la fuerza estaban pensadas para las fuerzas de orden y seguridad pública en el contexto del desempeño de sus labores ordinarias y, excepcionalmente, para las Fuerzas Armadas cuando cumplían funciones de orden público. Recordó que el Código de Justicia Militar también hacía dicha distinción. Explicó que el artículo primero del proyecto contemplaba una estructura dividida en disposiciones generales, reglas específicas para fuerzas de orden y seguridad pública, reglas para las Fuerzas Armadas, disposiciones comunes en materia disciplinaria y de exención de responsabilidad, y una regla referida a la normativa institucional vigente.

Agregó que una de las razones fundamentales del proyecto era dotar al sistema institucional de reglas legales sobre el uso de la fuerza, ya que actualmente estas eran reglamentarias o circulares, lo que implicaba que los jueces podían prescindir de ellas. Afirmó que las reglas legales proporcionaban garantías tanto para las fuerzas de orden como para las Fuerzas Armadas. En este contexto, se reivindicaba la vigencia de las normas reglamentarias actuales mientras no se dictaran los nuevos reglamentos complementarios.

Precisó que el mandato legal de actuación no debía confundirse con las reglas de exención de responsabilidad penal. Las reglas de uso de la fuerza eran criterios legalmente regulados que, en parte, incidían en las normas de exención penal, en especial en relación con la legítima defensa, ya regulada por este Congreso. Consideró relevante aclarar este punto, dado que constituía el núcleo del proyecto de ley.

Respecto a los aspectos mantenidos por el Senado, mencionó la existencia de principios que uniformaban la aplicación del proyecto, la inclusión de deberes (aunque con ciertas variaciones), la inclusión de definiciones y la separación de reglas para fuerzas de orden y seguridad pública y Fuerzas Armadas. Aclaró que el resguardo de recintos militares, la prevención de la tortura y otras labores específicas eran situaciones reguladas en forma diferenciada.

Indicó que algunas materias debatidas, como la ampliación de competencia de los tribunales militares y el principio de proporcionalidad como definición, fueron rechazadas tanto en la Cámara como en el Senado. Explicó que la definición de proporcionalidad fue ampliamente debatida, y aunque se suprimió, sostuvo que estaba implícita en el texto legal y en las leyes orgánicas de Carabineros y la PDI.

Describió las modificaciones introducidas por el Senado, las que buscaban otorgar mayor precisión al texto aprobado por la Cámara. Entre estas, mencionó la revisión de definiciones generales sobre uso de la fuerza y afectación de la integridad física, la sustitución de conceptos (como “objetivo legítimo” por “objetivo encomendado”), y el reemplazo de “etapas” por “grados”, aclarando que estos no eran secuenciales, sino que dependían de la resistencia o situación enfrentada. Resaltó que esto fue clave tanto en la Cámara como en el Senado.

Afirmó que la proporcionalidad como relación medio-fin era un principio inherente al proyecto, y que ya estaba recogido en las reformas legales previas sobre modernización policial. Justificó también la eliminación de principios como el de rendición de cuentas por considerarse reiterativo, y la simplificación del tratamiento de la prohibición de la tortura para evitar duplicidades con normas vigentes.

Detalló la incorporación de deberes como el registro de episodios al hacer uso de la fuerza, la inclusión de la afectación de bienes como forma de agresión activa, la precisión sobre el uso de fuerza letal y la regulación del resguardo de infraestructura crítica, señalando que esta última requería, para su aplicación, la aprobación de la ley correspondiente.

Indicó que se incluyeron dos incisos sobre el uso de fuerza en infraestructura crítica, uno que reafirmaba las reglas generales y otro que permitía uso de fuerza letal para daños graves inminentes, siempre dentro del marco legal. También se establecieron remisiones expresas a los reglamentos RUF tanto para fuerzas armadas como de orden, con el objetivo de que se entendieran como un bloque normativo.

Recalcó la importancia de la habilitación de la autoridad civil para el uso de la fuerza, indicando que las fuerzas actuaban bajo sus instrucciones, conforme a situaciones reguladas como estados de excepción, protección de infraestructura crítica, fronteras y ley de votaciones populares.

Se aumentaron las reglas específicas de uso de la fuerza de tres a ocho para las fuerzas de orden y seguridad pública. En cuanto a las disposiciones finales, se modificó la regla de exención de responsabilidad penal trasladando el peso de la prueba al Ministerio Público, y se eliminó la regla de exención de responsabilidad civil por considerarse ambigua.

Se hizo explícita la aplicación de las reglas de uso de la fuerza a funcionarios policiales de franco, dado que, en la práctica, cuando estos intervenían con su arma, se entendía que actuaban en el ejercicio de la función pública y quedaban cubiertos por la seguridad social. Esta regla, ya vigente en la práctica, fue formalizada en el texto.

Se introdujo también una regla de prueba pericial que podía ser elaborada por las propias instituciones armadas o policiales, y se estableció una regla transitoria que aseguraba la vigencia de las normas reglamentarias actuales mientras no se dictaran los nuevos reglamentos.

Respecto a las supresiones u omisiones del Senado, se reiteró la eliminación del principio de proporcionalidad, aunque se sostuvo que este estaba implícito. Indicó que el principio de proporcionalidad debía distinguirse entre su uso como criterio de intervención y su uso en el contexto de la legítima defensa, siendo esta última la que abordaba la doctrina citada (Roxin). Añadió que, aunque se suprimiera la definición, seguía presente por referencia y deberes asociados.

Finalmente, se mencionó que se suprimieron algunas reglas operativas específicas, como la prohibición de fuerza contra personas reducidas y el deber de no apuntar armas no letales a la cabeza o parte superior del torso. También se eliminó la exigencia de peligro a la integridad física o vida para el uso de fuerza letal en protección de infraestructura crítica, aunque se precisó que dicha exigencia seguía siendo condición legal implícita. Se suprimió, asimismo, una regla referida a procedimientos especiales para grupos de especial protección, aunque el Ejecutivo aseguró que existían normas complementarias que seguían exigiendo su cumplimiento.

Concluyó señalando que las votaciones en el Senado fueron, en su mayoría, por abrumadora mayoría y muchas por unanimidad, lo que reflejaba el amplio respaldo al proyecto.

El diputado Johannes Kaiser, señaló que el objeto de la presente ley tenía por finalidad normar el uso de la fuerza por parte del personal de las fuerzas de orden y seguridad pública como objetivo principal, y solo de manera indirecta para las fuerzas armadas cuando estas se vieran obligadas a participar en el control del

orden público.

Consultó sobre el impacto que tendría esta ley en la ley Naín-Retamal, señalando que esta normativa, al menos parcialmente, se veía afectada por las reglas de uso de la fuerza descritas en el proyecto. Planteó además una serie de interrogantes de detalle, entre ellas, si estas reglas permitirían el uso de la fuerza para proteger la propiedad privada, considerando que el proyecto descartaba, al parecer, el uso de munición no letal, como las escopetas antidisturbios, en defensa de la propiedad.

Asimismo, preguntó si calificativos verbales de un funcionario policial hacia un delincuente podrían considerarse violencia psíquica y por tanto tortura, según la definición del proyecto. Consultó también si las fuerzas públicas podrían actuar sin estar sometidas a análisis jurídicos constantes sobre sus propias acciones, dado que originalmente el propósito de las reglas de uso de la fuerza era proporcionar un marco claro de actuación sin temor a persecuciones judiciales. Preguntó si estas normas permitirían que los funcionarios salieran con un manual claro, como en misiones de paz, y se sintieran seguros de no ser perseguidos judicialmente por actuar conforme a dichas reglas. Finalmente, expresó su preocupación por jueces y fiscales que, en su opinión, ignoraban la legislación vigente, y señaló que el trabajo legislativo parecía responder a ese problema estructural.

El diputado Cristián Araya, preguntó por la necesidad jurídica de incluir la prohibición de la tortura en el artículo quinto y la referencia al interés superior del niño en el artículo sexto, numeral noveno, señalando que ambas ya estaban reconocidas por tratados internacionales y legislación nacional. Consultó además sobre el artículo décimo, específicamente respecto al concepto de “amenaza inminente”, y solicitó aclaración sobre en qué momento exacto se consideraría dicha amenaza para justificar el uso de la fuerza.

Se refirió también a un posible error en el artículo octavo, que haría referencia errónea a funciones policiales ejercidas por las fuerzas armadas, y manifestó dudas sobre el artículo noveno, que prohibía el uso de la fuerza sobre personas reducidas, indicando que este criterio podía ser interpretado de forma imprudente por tribunales y fiscalías. Asimismo, consultó sobre el artículo dieciséis, en particular las reglas siete y ocho, y su relación con el uso de escopetas antidisturbios, señalando que en la práctica, dentro de un contingente militar, solo uno de los funcionarios porta dicha arma. Pidió claridad sobre la coherencia entre estas reglas y la realidad operativa de las fuerzas.

El diputado Andrés Longton expuso su postura centrada en puntos de discrepancia con el texto aprobado por el Senado. Indicó que el artículo quinto insistía innecesariamente en el tema del delito de tortura, ya regulado por el Código Penal, lo que interpretó como una señal política más que jurídica. Expresó reparos con el deber de registro y de reportar establecido en el artículo sexto, por el riesgo de generar burocracia excesiva. Señaló que el artículo noveno no contemplaba la protección de bienes y derechos mediante el uso de la fuerza potencialmente letal, como sí lo hacen el Código Penal y el Código de Justicia Militar.

Criticó el exceso de reglamentación en el artículo once, advirtiendo que permitiría distorsiones mediante reglamentos. Respecto del artículo dieciséis, dijo que las reglas siete y ocho reducían las condiciones para el uso de armas antidisturbios y de fuego, al limitarlo a casos de afectación a la vida o integridad física, dejando fuera la defensa de bienes y derechos. Finalmente, sobre el artículo diecinueve, advirtió que si bien se incorporaron eximentes de responsabilidad penal, estas no incluían todas las del Código de Justicia Militar, como los artículos 208, 410, 411 y 412, lo que podría interpretarse como una limitación a dichas eximentes.

El diputado Diego Schalper, consultó si el Ejecutivo suscribía el texto aprobado por el Senado, ya que la exposición del ministro daba la impresión de que sí. Cuestionó si existían fallos judiciales que justificaran la necesidad de una norma legal que reemplazara la actual normativa infralegal. Solicitó ejemplos concretos para entender los fundamentos judiciales que desestimaban las normas actuales. Además, expresó reparos con la incorporación de tratados internacionales con

rango constitucional dentro del principio de legalidad, señalando que esta era una tesis doctrinaria minoritaria en Chile. Finalmente, manifestó dudas respecto a la diferencia conceptual entre “objetivo legítimo” y “objetivo encomendado”, señalando que el primero permitía una mayor discrecionalidad en el actuar de las fuerzas armadas, mientras que el segundo implicaba una interpretación restrictiva.

En respuesta, el ministro de Seguridad Pública, señor Luis Cordero Vega, aclaró que en relación con la ley Nain-Retamal, el artículo diecinueve del proyecto actual recogía expresamente la regla aprobada en esa ley, particularmente el numeral sexto. Indicó que el Ejecutivo no había innovado en esta materia, respetando el criterio acordado en el Congreso en esa oportunidad, y que las normas del Código de Justicia Militar se entendían incorporadas por reenvío legal.

El ministro reconoció que durante la tramitación legislativa el Ejecutivo había perdido varias propuestas, tanto en sala como en comisión. Sostuvo que si bien este no era el proyecto ideal para el Ejecutivo, existía consenso sobre la necesidad de establecer reglas legales sobre el uso de la fuerza, dada la falta de eficacia de normas contenidas en simples circulares o directrices internas. Explicó que dichas normas no eran oponibles a los jueces ni generaban certeza jurídica suficiente.

Respecto al uso de la fuerza para protección de bienes, aclaró que si bien el uso potencialmente letal solo se justificaba ante una amenaza inminente a la vida, las demás formas de uso de la fuerza sí podían emplearse para proteger bienes y derechos. Recalcó que no debía confundirse las reglas de uso de la fuerza con las eximentes penales, ya que esta confusión podía desnaturalizar el propósito de las primeras.

Sobre las reglas vigentes, recordó que las reglas siete y ocho del artículo dieciséis eran las mismas contenidas en el DFL N°1 para zonas fronterizas, por lo que no se trataba de una creación arbitraria. Respecto a la distinción entre “objetivo legítimo” y “objetivo encomendado”, indicó que esa fue una decisión del Senado, pese a la oposición del Ejecutivo. Finalmente, distinguió entre el deber de registro y el de reportar, señalando que obedecían a circunstancias distintas: el primero como obligación de consignación, el segundo como obligación de informar.

El subsecretario de Seguridad Pública, señor Rafael Collado, complementó lo expuesto por el Ministro. Por intermedio de la Presidenta, respondió la consulta del diputado Longton señalando que en el artículo 7º, sobre los grados de resistencia/agresión, no quedaba del todo claro el punto, y por ello lo explicitó en el numeral 4 sobre la agresión activa. Indicó que en la página 20, y pasando a la 21, se incorporó a continuación de la palabra "afectaciones" la expresión “o a bienes”, quedando redactado como “podría generar afectaciones a bienes o a la integridad física del personal”, lo cual —afirmó— se reiteraba en la regla de letalidad. Señaló que, aunque la redacción era algo confusa, tal como lo manifestó el Ministro, la aplicación de las reglas de uso de la fuerza para la afectación eventual de bienes estaba reconocida en el proyecto. Añadió que, más allá de la opinión sostenida por el Ejecutivo durante la tramitación, esa redacción fue la que quedó establecida.

Asimismo, explicó —en respuesta al diputado Araya— que la regla sobre la tortura era muy breve y específica, sin invocación a tratados ni referencia a la infancia. Comentó que no se trataba de la versión leída por el diputado, sino de una muy reducida que únicamente indicaba lo que no era considerado tortura.

En relación con la consulta del diputado Schalper, afirmó que sí existían fallos en los que se utilizaron reglas infralegales de propiedad como fundamento de condenas. Indicó que podía hacer llegar el nombre del fallo correspondiente.

La diputada Lorena Fries, planteó algunas dudas respecto al proyecto, solicitando la opinión del Gobierno. Consideró que, además de otorgar certeza a las fuerzas de orden y seguridad, también debía entregarse certeza a la ciudadanía sobre el modo en que estas debían actuar y proteger sus derechos. Señaló que las reglas debían ser sumamente precisas, ya que serían interpretadas por un juez.

Manifestó su preocupación por el concepto de "seguridad pública interior", por la expresión “afectaciones de consideración” —en lugar de lesiones tipificadas en

el Código Penal—, y por la ambigüedad del término "objetivo legítimo", así como por la expresión "detrimento propio", que consideró demasiado amplia, ejemplificando con el caso de una "funa" a un agente.

Asimismo, advirtió sobre la norma que permitía ampliar por reglamento la definición de armas, lo que —a su juicio— no procedía jurídicamente. Observó también que el principio de rendición de cuentas debía abarcar la obligación de reporte, registro y acceso ciudadano a información sobre el uso de la fuerza. Esto, afirmó, era esencial para legitimar el actuar policial.

Planteó especial preocupación respecto a la eliminación de la norma que prohibía el uso de la fuerza una vez que la persona se encontraba detenida, señalando que ello podía ser constitutivo de tortura según estándares internacionales. También expresó inquietud por el uso de fuerza potencialmente letal disparando al torso, lo que —dijo— contradecía el principio de proporcionalidad.

El diputado Henry Leal consultó si el Ejecutivo respaldaría lo aprobado en el Senado o si pretendía reponer indicaciones, considerando que lo relevante era saber si habría respeto al texto aprobado. Manifestó preocupación por un documento de la Defensoría de la Niñez que cuestionaba las votaciones y reiteró que no le parecía pertinente que dicho organismo, habiendo sido escuchado, ahora enviara observaciones sobre cómo votó el Congreso. Afirmó no confiar en el Instituto Nacional de Derechos Humanos, al que calificó como politizado, y solicitó claridad respecto a si el Ejecutivo vetaría el proyecto, enfatizando la necesidad de certeza para las fuerzas armadas y de orden, evitando que sus miembros fueran posteriormente denunciados o perseguidos judicialmente.

La diputada Alejandra Placencia, recordó que varias de las dudas manifestadas ya habían sido discutidas en el primer trámite. Indicó que el texto reflejaba mejoras, aunque persistían elementos que le generaban incertidumbre. Reiteró que el objetivo del proyecto era otorgar certeza jurídica y normativa a las policías y fuerzas armadas, además de garantizar procedimientos a la ciudadanía.

Expresó que la participación de organismos como la Defensoría de la Niñez era legítima, especialmente ante la eliminación de principios como la proporcionalidad o la rendición de cuentas. Afirmó que era importante que la legislación fuese coherente con estándares internacionales.

Solicitó precisiones sobre cómo se haría exigible el principio de proporcionalidad si no estaba expresamente incluido en el texto legal, y cómo garantizar la protección de grupos de especial protección tras la supresión del artículo correspondiente. También preguntó por los marcos normativos complementarios que permitirían garantizar el uso adecuado de la fuerza en contextos como violencia intrafamiliar o situaciones de emergencia. Finalmente, consultó sobre el uso de armas menos letales en zonas vitales del cuerpo y cómo se haría jurídicamente exigible la regulación mediante reglamento.

El diputado Jaime Araya criticó la actuación de la Defensoría de la Niñez por no atender situaciones graves en Antofagasta y por emitir opiniones sin cumplir su función. Hizo una reflexión política destacando que el oficialismo no tenía mayoría en el Senado y que el proyecto no representaba íntegramente la visión del Gobierno, siendo el resultado de un acuerdo en el Senado.

Aclaró que las reglas de uso de la fuerza estaban pensadas para situaciones de colaboración de las fuerzas armadas en el control del crimen organizado, especialmente en zonas fronterizas, y no para contextos de guerra. Subrayó que estas reglas representaban una garantía para las fuerzas armadas, y que era una solicitud de estas instituciones contar con un estatuto que les permitiera actuar con certeza legal.

El diputado Johannes Kaiser, señaló que compartía lo planteado por el diputado Araya y recordó que el rol de las fuerzas armadas no era el control del orden público. Afirmó que desvirtuar su carácter las debilitaba en sus funciones

esenciales y que había una diferencia fundamental entre las labores de las fuerzas armadas y las policiales. Indicó que las reglas de uso de la fuerza fueron solicitadas en el contexto de la ley de infraestructura crítica, para proteger bienes de importancia ciudadana.

Expresó que al enfocarse el debate en el actuar de Carabineros e Investigaciones, se desvirtuó el objetivo original del proyecto. Observó que ciertas disposiciones, como la exigencia de determinar si un objetivo era legítimo, podían afectar gravemente la cadena de mando y trasladar responsabilidades indebidas a soldados o mandos medios. Enfatizó que la criminalización de las fuerzas públicas por parte de fiscales y jueces generaba una inseguridad estructural que no podía resolverse solo modificando leyes. Manifestó que la proporcionalidad debía incluirse en un marco normativo que impidiera persecuciones arbitrarias a uniformados, tal como lo había considerado su sector al presentar un proyecto alternativo.

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta a las **21.05 horas**.

El detalle de las exposiciones realizadas y el debate suscitado en torno a ellas quedan registrados en un archivo de audio disponible en la Secretaría de la Comisión y en un [video](http://www.democraciaenvivo.cl) publicado en la página www.democraciaenvivo.cl

Mario Rebolledo Coddou
Secretario Abogado de la Comisión